



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SITUACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO OBTUVIERON CUANDO MENOS EL UNO POR CIENTO DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994.

UNICO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 3o., DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, INTERPRETADO A CONTRARIO SENSU, ESTE CONSEJO GENERAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o. Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h), i) E y), DEL PROPIO ORDENAMIENTO, ACUERDA QUE AQUELLOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO OBTUVIERON CUANDO MENOS EL UNO POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994, PIERDEN LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ESTABLECIDOS EN DICHO CUERPO NORMATIVO.

LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PODRA ACTUAR EN CONSECUENCIA PARA LOS EFECTOS DEL REGISTRO CORRESPONDIENTE DE AQUELLAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE QUE SE TRATA. SE AUTORIZA A LA PROPIA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA ESCUCHAR OPINIONES ESPECIALIZADAS PREVIAMENTE A LA EMISION DE LA RESOLUCION QUE PROCEDA.